

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-016

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la Ley, tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 309 de la Constitución de República establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos con el público y que cada uno de estos sectores, contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 80 en concordancia con el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán el funcionamiento de la entidad;

Que el inciso primero del artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-001 de 12 de enero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 683 de 03 de febrero de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, que fuera reformado por el Directorio mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-006 de 11 de marzo de 2016;

Que es necesario regular lo relacionado con el registro de acreencias y la subrogación de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, en atención a lo previsto en el artículo 331 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que los artículos 14 a 17 de Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario norma el pago de las contribuciones de las entidades financieras al Seguro de Depósitos, siendo necesario otorgar a las mismas la opción de recaudación directa por parte del Administrador Fiduciario;

Que el artículo 3 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-006 reformó el inciso primero del artículo 40 del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, cuyo contenido no tuvo aplicación, aún más cuando el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0082 de 23 marzo de 2016, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 724 de 01 de abril de 2016, reformó la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado, suprimiendo el pago de subsistencias; y,

Que el inciso primero del numeral 17.3 del artículo 17 de las Normas para Aplicar el Proceso de Resolución Bancaria, aprobadas por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2009-1279 de 31 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 583 de 05 de mayo de 2009, dispone que la COSEDE “deberá mantener a disposición de los beneficiarios, los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas, durante el plazo de diez (10) años, vencido el cual, el depositante perderá su derecho a reclamar, y los valores deberán restituirse al Fondo del Seguro de Depósitos”, siendo necesario incluir esta norma en el reglamento vigente,

En ejercicio de sus funciones, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN
DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS
PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO**

Artículo 1.- Agréguese, como numeral 1 del artículo 3, el siguiente texto:

“1. Acreencia: es la obligación de pago de una entidad financiera declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, pagados con los recursos del respectivo fideicomiso, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato. Una vez recuperada la acreencia, o con su informe sustentado de que se han agotado las gestiones de cobro, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) en ejercicio de sus funciones de administración del

Seguro de Depósitos instruirá al Administrador Fiduciario la cancelación de la respectiva cuenta por cobrar registrada en la contabilidad del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.”

Artículo 2.- Agréguese, a continuación del artículo 17, el siguiente el siguiente artículo innumerado:

“Artículo- Débito automático.- La recaudación de las contribuciones mencionadas en esta Sección, podrá ser realizada directamente por el Administrador Fiduciario, previa autorización de débito otorgada por la respectiva entidad financiera, para que dichos valores sean depositados en la cuenta corriente que mantiene la COSEDE en el Banco Central del Ecuador.”

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 40 por el siguiente texto:

“Se harán con cargo al respectivo fideicomiso del Seguro del Seguro de Depósitos, a través del Administrador Fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los gastos propios de administración de cada fideicomiso y de ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: honorarios de auditoría externa, gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.”

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 54 por el siguiente:

“Artículo 54.- Registro de acreencias y subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la entidad financiera en liquidación forzosa, solicitará a la Gerencia General de la COSEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, que deberá ser registrado en su contabilidad.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 del COMF, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.”

Artículo 5.- Agréguese, a continuación del artículo 60, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo- Sumas aseguradas no reclamadas.- La COSEDE deberá mantener a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas, durante el plazo de 10 años, vencido el cual el depositante perderá su derecho a reclamar y los valores no reclamados permanecerán en el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.



En caso de que el depositante presente su reclamo y una vez realizada la verificación pertinente, por parte de la Coordinación de Mecanismos de Seguridad Financiera y la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos, de que la suma asegurada no reclamada conste en la BDD, la Gerencia General de la COSEDE dispondrá al Administrador Fiduciario el pago correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no reclamada no constare en la BDD, el beneficiario deberá obtener del respectivo órgano de control la ratificación de su calidad de beneficiario del Seguro de Depósitos, caso contrario la Gerencia General de la COSEDE no podrá disponer el pago."

Artículo 6.- Se deroga el artículo 3 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-006 de 11 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De conformidad con el contenido de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-001 de 12 de enero de 2016, la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-006 de 11 de marzo de 2016 y la presente Resolución, se aprueba la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, que se adjunta a la presente Resolución.

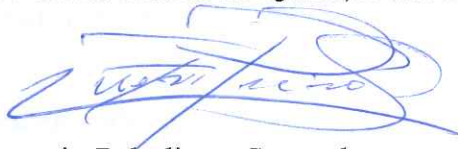
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de julio de 2016.



David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**



Eugenio Paladines Camacho
SECRETARIO DEL DIRECTORIO



**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS
PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO
(RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-016)**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, en adelante Seguro de Depósitos.

Artículo 2.- Alcance.- Este Reglamento regula la gestión del Seguro de Depósitos y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Artículo 3.- Glosario.- Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- 1. Acreencia:** es la obligación de pago de una entidad financiera declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, pagados con los recursos del respectivo fideicomiso, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato. Una vez recuperada la acreencia, o con su informe sustentado de que se han agotado las gestiones de cobro, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) en ejercicio de sus funciones de administración del Seguro de Depósitos instruirá al Administrador Fiduciario la cancelación de la respectiva cuenta por cobrar registrada en la contabilidad del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.
- 2. Base de Datos de Depositantes:** la Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes, de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos.
- 3. COMF:** Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014.
- 4. Contribución:** la contribución es el aporte obligatorio que, en dinero efectivo, debe realizar toda entidad financiera al Seguro de Depósitos.
- 5. COSEDE:** la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, que tiene entre sus funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen.

6. **Fideicomiso:** el fideicomiso es el contrato constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF "Ley de Mercado de Valores" y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.
7. **Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.
8. **Prima Ajustada por Riesgo:** la Prima Ajustada por Riesgo (PAR) es una prima variable que se calcula en base al nivel de riesgo de cada entidad financiera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 4.- Administración.- El Seguro de Depósitos será administrado por la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

Artículo 5.- Gestión de recursos.- Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE; y, cuyo control, y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Seguro de Depósitos;
2. Proponer modificaciones a los contratos de fideicomisos del Seguro de Depósitos;
3. Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de inversiones;
4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;
5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos de los fideicomisos;
6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades potenciales de liquidez para el pago del seguro;
7. Monitorear y conciliar los saldos de las cuentas corrientes de los fideicomisos del Seguro de Depósitos;
8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Seguro de Depósitos;



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



9. Verificar los estados financieros de los fideicomisos con el respectivo administrador fiduciario;
10. Elaborar el informe de estructura de portafolios;
11. Revisar e informar a la Gerencia General de la COSEDE respecto de la gestión del administrador fiduciario;
12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas, para realizar auditorías externas a los fideicomisos del Seguro de Depósitos;
13. Gestionar la publicación de los estados financieros de los fideicomisos del Seguro de Depósitos en la prensa de conformidad con la normativa vigente;
14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para los fondos, préstamos entre fondos, líneas contingentes, análisis de capacidad de endeudamiento, capacidad de préstamos, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros; y,
15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de activos recibidos en dación en pago de entidades financieras en proceso de liquidación forzosa o los que son producto del mecanismo de resolución financiera denominado Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos, que estarán a cargo del administrador fiduciario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 6.- Cobertura.- El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el COMF.

Artículo 7.- Exclusiones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Seguro de Depósitos:

1. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera declarada en liquidación forzosa;
2. Los depósitos, en la misma entidad, de los accionistas, administradores y/o miembros del consejo de vigilancia de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, según corresponda;
3. El exceso del monto protegido;
4. Los depósitos en oficinas en el exterior;



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



5. Las obligaciones emitidas por las entidades financieras al amparo de lo previsto en el Libro II del COMF "Ley de Mercado de Valores"; y,
6. Los depósitos que no cumplan las condiciones determinadas en el COMF.

Artículo 8.- Monto protegido.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) pagará el monto protegido establecido por la Ley a las personas naturales o jurídicas que, en calidad de clientes o socios de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, mantengan depósitos a la fecha en que la entidad financiera sea declarada en liquidación forzosa por el órgano de control competente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 9.- Obligatoriedad.- Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a pagar sus contribuciones al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Primas.- Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad; y, se compondrán de una prima fija y una prima variable, denominada Prima Ajustada por Riesgo (PAR), diferenciadas por el nivel de riesgo de cada entidad financiera.

Artículo 11.- Determinación.- Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago, por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

SECCIÓN I DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 12.- Contribuciones del sector financiero privado.- La contribución mensual que las entidades financieras del sector financiero privado pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

Saldo promedio diario x Primas mensuales
--



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. **Saldo promedio diario:** es el resultado de sumar el saldo de los depósitos registrados en las cuentas de depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Bancos, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\frac{\sum \text{Saldos diarios de depósitos registrados}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

2. **Primas mensuales:** es el resultado de sumar la Prima Fija vigente dividida para 12 y la PAR mensual vigente:

$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR mensual}}{12}$$

Artículo 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario.- La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances diarios a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el cálculo de la contribución se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de este Reglamento.
2. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances mensuales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo mensual} \times \text{Primas mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. **Saldo mensual:** es el resultado de sumar los saldos de los depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, del último balance mensual remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- b. **Primas mensuales:** es el resultado de sumar la Prima Fija vigente dividida para 12 y la PAR mensual vigente:



$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR mensual}}{12}$$

3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances trimestrales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo trimestral} \times \text{Primas mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. **Saldo trimestral:** es el resultado de sumar los saldos de los depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, del último balance trimestral remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- b. **Primas mensuales:** es el resultado de sumar la Prima Fija vigente dividida para 12 y la PAR mensual vigente:

$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR mensual}}{12}$$

SECCIÓN II

DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 14.- Término.- Las entidades del sector financiero privado y del segmento 1 del sector financiero popular y solidario pagarán las contribuciones dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con la periodicidad establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades del sector financiero popular y solidario que no pertenezcan al segmento 1, pagarán las contribuciones de acuerdo al término y periodicidad establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 15.- Acreditación.- Las entidades financieras acreditarán las contribuciones en las cuentas de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador, la que en forma inmediata las transferirá al respectivo fondo del Seguro de Depósitos.

Hasta el día siguiente hábil de realizado el pago, las entidades financieras deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónica o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.



Artículo 16.- Atraso y falta de pago.- Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE procederá y notificará al respectivo órgano de control de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 17.- Control.- El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE.

Artículo 18.- Débito automático.- La recaudación de las contribuciones mencionadas en esta Sección, podrá ser realizada directamente por el Administrador Fiduciario, previa autorización de débito otorgada por la respectiva entidad financiera, para que dichos valores sean depositados en la cuenta corriente que mantiene la COSEDE en el Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN III

DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 19.- Conciliación.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las entidades financieras al Seguro de Depósitos, a fin de conciliarlo con la información de los balances recibidos por parte del respectivo órgano de control.

Artículo 20.- Pago parcial.- Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado un pago parcial de su contribución al Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la entidad deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, notificará a la entidad financiera con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las entidades financieras que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación se realizará de forma directa.

Artículo 21.- Pago en exceso.- Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado en exceso el pago de su contribución al Seguro de Depósitos, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, aplicará el valor excedente a futuras contribuciones y notificará del particular a la entidad financiera.

Artículo 22.- Recargo por mora.- En caso de falta de pago, pago parcial o atraso en el pago de las contribuciones a las que están obligadas las entidades



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



financieras, se aplicará un recargo por mora correspondiente a 1,1 veces la tasa activa referencial para el segmento productivo corporativo establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos a la cuenta del fideicomiso correspondiente.

Artículo 23.- Notificación.- La Gerencia General de la COSEDE notificará mensualmente al respectivo órgano de control, de conformidad con lo establecido en la Ley, las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos de la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 24.- Casos no previstos.- Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informes, técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 25.- Inicio.- El procedimiento de pago del Seguro de Depósitos iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de la entidad financiera, emitida por el respectivo órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Depósitos y la designación del liquidador.

Artículo 26.- Término.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte días, contado a partir de la fecha de entrega de la Base de Datos de Depositantes (BDD) por parte del liquidador para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Depósitos.

Artículo 27.- Suspensión excepcional.- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Seguro de Depósitos de una entidad financiera en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comuniquen a esta entidad que los depósitos constantes en la BDD entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de depósitos irregulares, vinculados, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago correspondiente.

Artículo 28.- Coordinación.- La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera de la COSEDE.



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



SECCIÓN I DE LA BASE DE DATOS DE DEPOSITANTES

Artículo 29.- Definición.- La Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes de la entidad financiera, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos. La BDD será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, y contendrá como mínimo la siguiente información de los depositantes cubiertos:

1. Tipo de documento de identidad;
2. Cédula de ciudadanía o identidad, DNI, pasaporte o registro único de contribuyentes (RUC);
3. Nombres y apellidos completos o razón social;
4. Saldo de depósitos;
5. Monto cubierto por el Seguro de Depósitos; y,
6. Ciudad de registro.

Artículo 30.- Recepción.- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDD a la COSEDE, el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos recibirá la BDD, en formato físico y magnético, para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción, que incluirá el listado de vinculados y administradores, mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Artículo 31.- Depuración.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera dispondrá a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación proceda a depurar la BDD y emitir el correspondiente Informe Técnico de Depuración de BDD, que contendrá el detalle de los registros fallidos, dentro del término de 24 horas.

La depuración de la BDD, a cargo de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, se limitará a su verificación de acuerdo a los siguientes rubros:

1. Número de identificación incorrecta (dígito verificador);
2. Número de identificación con longitud que no corresponde a su tipo;
3. Número de identificación que se repite en el archivo;
4. Número de registros con tipo de identificación incorrecta;
5. Excesos del monto de cobertura;



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



6. Valor a pagar menor o igual a cero; y,
7. Listado de vinculados y administradores.

Artículo 32.- Notificación.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera, sin interrumpir el proceso de pago del Seguro de Depósitos, notificará con el Informe Técnico de Depuración de BDD al liquidador quien, una vez notificado, tendrá el término de 3 días para proponer correcciones o no respecto del mismo. Sin dilación alguna, el costo contingente será calculado de conformidad a la BDD depurada.

Artículo 33.- Corrección.- Toda corrección de la BDD que fuere propuesta por el liquidador, dentro del término previsto en el artículo anterior, que haga relación a uno o más de los rubros señalados en el artículo 29 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 30 de este Reglamento y será considerada la BDD depurada para efecto de continuar con el procedimiento de pago. El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Toda corrección de la BDD que fuere propuesta por el liquidador, posterior al término previsto en el artículo anterior, que haga relación a uno o más de los rubros señalados en el artículo 29 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 30 de este Reglamento y se someterá al proceso de depuración señalado en su artículo 31. El costo de las diligencias notariales que correspondan se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salvo en el caso en que el liquidador notificare a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto. Esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación por parte del respectivo órgano de control.

Artículo 34.- Modificación.- Toda modificación a la BDD que fuere propuesta por el liquidador y que implique un incremento o disminución en el costo contingente para el pago del Seguro de Depósitos, debido a la inclusión de nuevas acreencias o la supresión de acreencias registradas, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 29 de este Reglamento y se someterá al proceso de depuración señalado en su artículo 30.

El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salvo en el caso en que el liquidador notificare a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto. Esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación por parte del respectivo órgano de control.



La Gerencia General de la COSEDE, previo a disponer el pago correspondiente a la modificación de la BDD, requerirá la ratificación de lo actuado por el liquidador por parte del respectivo órgano de control.

SECCIÓN II

DE LOS INFORMES PARA EL PAGO

Artículo 35.- Informes.- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Depósitos sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Artículo 36.- Informe Técnico de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Relación del proceso de entrega recepción de la BDD, adjuntando el Acta de Entrega Recepción de la BDD y sus documentos habilitantes: original del acta de Sorteo de la Notaría por parte de la Dirección Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura, copias certificadas de los nombramientos de los comparecientes y de sus cédulas de ciudadanía o identidad o pasaporte, copia certificada de la Resolución de Liquidación Forzosa de la entidad financiera, entre otros que fueren del caso.
2. Relación del proceso de depuración de la BDD, adjuntando el correspondiente Informe Técnico.
3. Costo contingente del pago del Seguro de Depósitos, el flujo y mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados; y, el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la BDD de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro y el costo contingente generado; el mecanismo de transferencia y el respectivo flujo de fondos al o los agentes pagadores, teniendo en cuenta que éstos deberán contar con recursos disponibles para el pago del Seguro mientras subsista el proceso de pago, procurando la optimización de los rendimientos del correspondiente fideicomiso del Seguro de Depósitos. El mencionado flujo, se podrá actualizar en función de los informes de avance de pago proporcionados por los agentes pagadores.

En caso de considerarse agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

4. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios.

El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos: certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Depósitos, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones, contratación de líneas contingentes o préstamos entre fideicomisos.

5. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 37.- Informe Jurídico de Pago.- Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Depósitos, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;
2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos; y,
3. Conclusiones y recomendaciones.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Artículo 38.- Resolución.- Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Depósitos y el correspondiente desembolso de los recursos a través de la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del respectivo fideicomiso para la transferencia de recursos.

Artículo 39.- Mecanismos.- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad contenidos en el Informe Técnico de Pago, escogerá uno de los siguientes mecanismos para el pago del Seguro de Depósitos: a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad; b) A través del liquidador; o, c) Por medio de un agente pagador.

Artículo 40.- Ejecución.- Para la ejecución de la resolución de pago:



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



1. La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios elaborará, para la firma de la Gerencia General de la COSEDE, la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador dirigida al Administrador Fiduciario; y, a continuación, solicitará al Administrador Fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y,
2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Depósitos.

Artículo 41.- Origen de recursos.- Se harán con cargo al respectivo fideicomiso del Seguro del Seguro de Depósitos, a través del Administrador Fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los gastos propios de administración de cada fideicomiso y de ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: honorarios de auditoría externa, gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El Administrador Fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos serán posteriormente recuperados, con cargo a la entidad financiera en liquidación forzosa, de conformidad con la prelación establecida en el artículo 315 del COMF.

SECCIÓN IV DEL AGENTE PAGADOR

Artículo 42.- Agente pagador.- Podrá ser agente pagador del Seguro de Depósitos toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 43.- Requisitos.- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. Cumplir los estándares mínimos de logística, solvencia y liquidez que establezca la Gerencia General de la COSEDE;
3. Mantener una calificación de riesgo de 1, 2 o máximo de 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico;



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



4. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Depósitos, conforme los requerimientos que establezca la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de la COSEDE;
5. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE; y,
6. Hacer suscribir a los beneficiarios los comprobantes de pago y entregarlos a la COSEDE, con sus respectivos respaldos, en cumplimiento del cronograma establecido.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 44.- Convenio de Agencia de Pago.- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a ésta los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Depósitos cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de 48 horas, la COSEDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal; estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 45.- Notificación.- La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Depósitos.

Artículo 46.- Carga de la BDD.- La Dirección de Planificación y Dirección Estratégica procederá con la carga de la BDD a la plataforma tecnológica del o los agentes pagadores, una vez que reciba la instrucción de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 47.- Entrega de recursos.- Realizada la carga de la BDD, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE instruirá al administrador fiduciario del respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago.

Artículo 48.- Devolución de recursos.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE, que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos. De no



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

SECCIÓN V

DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Artículo 49.- Reporte diario.- Durante los primeros treinta días del cronograma de pago del Seguro de Depósitos, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un reporte diario del avance de pagos, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica.

Artículo 50.- Informe de seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento mensual, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su período de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Entidades financieras en liquidación atendidas en el mes;
3. Detalle de pagos del Seguro de Depósitos realizados en el mes, en el que conste el número de clientes y monto pagado;
4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Depósitos, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;
5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;
6. Situación de entidades financieras en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Depósitos;
7. Información de entidades financieras en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Depósitos;
8. Detalle de modificaciones a la BDD solicitadas por los liquidadores; y,
9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



Artículo 51.- Informe.- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Seguro de Depósitos.

Artículo 52.- Comprobante de pago.- Previo a la recepción del pago del Seguro de Depósitos, el beneficiario deberá suscribir el correspondiente comprobante de pago, mediante el cual la COSEDE se subroga en sus derechos y que constituirá título de crédito suficiente para la recuperación de dichos recursos.

El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes y la siguiente leyenda: "Este comprobante de pago constituye título de crédito suficiente para ejecutar la subrogación de derechos a favor de la COSEDE por el valor recibido".

Artículo 53.- Recepción.- Una vez concluido el pago del Seguro de Depósitos, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Unidad Documental y de Archivo de la Coordinación General Administrativa Financiera con las debidas seguridades y controles, por representar estos documentos fondos públicos sujetos a exámenes de la Contraloría General del Estado. Los mencionados comprobantes no podrán ser manipulados salvo autorización expresa de la Gerencia General de la COSEDE.

SECCIÓN VI

DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Artículo 54.- Acciones.- Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Depósitos, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán, al menos, el mecanismo y cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del seguro y el monto máximo de cobertura;

La difusión se realizará en medios comunicación social, página web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la entidad financiera en liquidación forzosa;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Depósitos, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Artículo 55.- Registro de acreencias y subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la entidad financiera en liquidación forzosa, solicitará a la Gerencia General de la COSEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, que deberá ser registrado en su contabilidad.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 del COMF, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

Artículo 56.- Bienes en dación en pago.- Si durante la recuperación de acreencias, la COSEDE acepta recibir activos en dación en pago, una vez realizada la correspondiente valuación, constituirá uno o varios fideicomisos para su administración, con una fiduciaria pública o privada, cuyos honorarios serán cancelados con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Artículo 57.- Jurisdicción coactiva.- La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE para cumplir con la subrogación del crédito ejercerá la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad, previa delegación expresa de la Gerencia General de la COSEDE al Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, para hacer líquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Artículo 58.- Informes.- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación, la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizadas y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de la entidad financiera.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control respectivo.



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



Artículo 59.- Registro.- La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE para el pago del Seguro de Depósitos y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos y afectarán a su patrimonio.

Artículo 60.- Seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizará el seguimiento necesario a las entidades financieras en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo al Seguro de Depósitos y la adopción de las acciones pertinentes.

Artículo 61.- Baja de registros.- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una entidad financiera en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios una certificación respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE, para el pago del Seguro de Depósitos, han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en los respectivos informes técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 62.- Sumas aseguradas no reclamadas.- La COSEDE deberá mantener a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas, durante el plazo de 10 años, vencido el cual el depositante perderá su derecho a reclamar y los valores no reclamados permanecerán en el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.

En caso de que el depositante presente su reclamo y una vez realizada la verificación pertinente, por parte de la Coordinación de Mecanismos de Seguridad Financiera y la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos, de que la suma asegurada no reclamada conste en la BDD, la Gerencia General de la COSEDE dispondrá al Administrador Fiduciario el pago correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no reclamada no constare en la BDD, el beneficiario deberá obtener del respectivo órgano de control la ratificación de



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



su calidad de beneficiario del Seguro de Depósitos, caso contrario la Gerencia General de la COSEDE no podrá disponer el pago.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 63.- Acciones.- La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

Artículo 64.- Simulacros.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizará simulacros de resolución de entidades financieras comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 65.- Informe de análisis de riesgos.- De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado de análisis de riesgos de las entidades financieras cuyos depósitos son objeto de cobertura del Seguro de Depósitos.

Artículo 66.- Informe de cobertura.- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Seguro de Depósitos y su nivel óptimo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

SEGUNDA.- Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de 48 horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, todo agente pagador deberá suscribir su respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE.

SEGUNDA.- Todos los procesos de pago del Seguro de Depósitos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se adecuarán a sus disposiciones.



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



TERCERA.- Las solicitudes de modificación de BDD que hubieren sido realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, por los liquidadores de las entidades financieras en liquidación forzosa, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el presente instrumento.

CUARTA.- Hasta que se cumpla el plazo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del COMF, las Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda continuarán pagando sus contribuciones al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado. Vencido dicho plazo, estas entidades financieras aportarán al Seguro de Depósitos del sector al que a continuación pertenezcan.

QUINTA.- Hasta que concluya la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la COSEDE, la Gerencia General designará un responsable para cumplir las funciones de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan expresamente las siguientes Resoluciones: COSEDE No. 2014-001 de 02 de octubre de 2014; COSEDE-002-2015 de 29 de enero de 2015; COSEDE No. 2015-004 de 22 de abril de 2015; y, COSEDE No. 2015-005 de 22 de abril de 2015, así como toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.